

26/10/18

11:00am

RESOLUCION No. 365-SE-2018

Comayagüela, M. D.C. 17 de octubre de 2018

LICENCIADO JAIRO FABRICIO AGUILAR

SUB-DIRECTOR DE BIENES (EN FUNCIONES)

Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION NÚMERO-365 -SE-2018 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **VISTA** y analizadas las presentes diligencias para emitir resolución en el **"EXPEDIENTE SOBRE LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL EN LA PÉRDIDA DE BIENES NACIONALES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN EN EL CASO PERDIDA DE UNA COMPUTADORA PORTATIL MARCA: COMPAQ, MODELO: CQ45-DO1LA, SERIE: 5CG3322CQ4, COLOR NEGRO, INVENTARIO: 4177916, ASIGNADA AL LICENCIADO LISANDRO ENRIQUE VALLECILLO AGUILAR, QUIEN FUNGIÓ COMO DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y PRENSA SOLICITADO POR LA SUB-DIRECCION GENERAL DE BIENES A TRAVÉS DEL OFICIO 546-SGB-SE-2018, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación está facultada por la Ley para conocer y resolver los asuntos de su competencia y que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que los bienes nacionales constituyen un patrimonio para la Secretaría de Educación, ya que a través de estos las dependencias pueden desarrollar sus actividades de forma productiva, a modo de lograr los objetivos estratégicos y metas de la

Pagina 1/4

Institución. **CONSIDERANDO (4):** Que el Poder Ejecutivo, a través de algunas de Sus Secretarías de Estado, ha venido experimentando negligencia en el uso de bienes muebles asignados a sus dependencias **CONSIDERANDO (5):** Que la Unidad de Bienes Nacionales de la Secretaría de Educación es el "ente regulador para asumir las obligaciones de hacer los respectivos inventarios a cada servidor público y emitir informe y Documentación soporte para la investigación y deducción de responsabilidad al funcionario negligente". **CONSIDERANDO (6):** Que el presente procedimiento inicia en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018) cuando fue presentada la denuncia (2258/2018) del robo ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal por el señor **LISANDRO ENRIQUE VALLECILLO AGUILAR**, siendo la persona afectada por el robo. **CONSIDERANDO (7):** Que en efecto, el Licenciado **LISANDRO ENRIQUE VALLECILLO AGUILAR** adjunta fotocopia de la Denuncia número 2258, ante el Centro de Recepción de Denuncia, Departamento de Registro y Atención Ciudadana – Kennedy, en la cual narra "Manifiesta el denunciante quien trabaja como Director de Comunicación y Prensa para la Secretaría de Educación de Honduras que está ubicada en la Colonia Puerta al Sol Edificio AMGOO, media cuadra debajo de televisión Azteca. Resulta que en fecha 27 -06-2018, como a eso de las 10:00 a.m. Se percato que de su escritorio le habían hurtado una Computadora **MARCA COMPAQ, MODELO: CQ45-DO1LA, SERIE: 5CG3322CQ4, COLOR NEGRO, INVENTARIO: 4177916** de 14 pulgadas misma que está a nombre de la Secretaría de Educación de Honduras por tal razón interpongo la denuncia para su respectiva investigación del caso. **CONSIDERANDO (08):** Que en el presente caso, el bien del Estado está asignado al Licenciado **LISANDRO ENRIQUE VALLECILLO AGUILAR**, quien fungió como Director General de Comunicación y Prensa por lo que es directamente responsable del cuidado del bien, ya que está bajo su custodia. **CONSIDERANDO (09):** Que en fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018) el Licenciado **JAIRO FABRICIO AGUILAR**, Subdirector General de Bienes (En Funciones) remite Informe de la Pérdida de la Computadora **MARCA COMPAQ, MODELO: CQ45-DO1LA, SERIE:**

5CG3322CQ4, COLOR NEGRO, INVENTARIO: 4177916 de 14 pulgadas a la Licenciada **ERIKA MEJIA MEJIA**, Directora General Administrativa y Financiero quien a la vez remite el mismo el Licenciado **JAIRO FABRICIO AGUILAR**, a la Secretaría General con la documentación soporte para la elaboración de la resolución respectiva.

CONSIDERANDO (10): Que el manual de Procedimiento para el Tratamiento de La Propiedad Estatal Perdida, el numeral 2.- Recopilación y análisis por parte de Unidad Local de Bienes Nacionales sobre La Documentación de la Propiedad Estatal Perdida **INCISO 2.2**

Aplicación de la responsabilidad por perdida con responsabilidad será de naturaleza administrativa, cuando por negligencia o dolo de empleado o servidor público el estado incurrió en perdidas en su patrimonio o Hacienda Pública. **CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas expresa: **RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES**. Sin perjuicio del Registro General de Bienes del Estado, el registro administrativo y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentren. **CONSIDERANDO (12):** Que cada uno

de los funcionarios firmo un Documento Legal como lo estipula el Artículo 59 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, en donde les da la responsabilidad del Uso y manejo de los bienes bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO (13): Que el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida establece los tipos de responsabilidad a deducir a los funcionarios culpables por la pérdida de un bien y el procedimiento a seguir en cada caso.

CONSIDERANDO (14): Que en consecuencia el Licenciado **LIZANDRO ENRIQUE VALLECILLO AGUILAR**, deberá responder por la reposición del bien que le fue asignado, ya sea en dinero al precio de mercado o en especie de igual características. Artículo 145 del Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado. **CONSIDERANDO (15):** Que las

autoridades de la institución estatal que sufrió la pérdida emitirá resolución de responsabilidad individual fundamentada en el Dictamen y en observancia de la ley servirá de base para iniciar

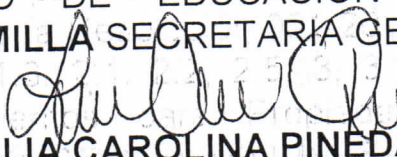
Página 3/4

Institucionalmente el proceso y hacer el trámite de descargo final.

CONSIDERANDO (16): Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Dirección General Administrativa y Financiera, es del parecer que el Licenciado **LIZANDRO ENRIQUE VALLECILLO**, actuó con negligencia aplicando el numeral 2 apartado 2.2. La aplicación de la responsabilidad por pérdida con responsabilidad será de naturaleza administrativa, cuando por negligencia o dolo del empleado o servidor público, el Estado incurrió en pérdida en su patrimonio o Hacienda Pública. Manual de Procedimiento Para Propiedad Estatal Perdida. **POR TANTO** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en uso de sus facultades legales y en aplicación de los artículos 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 27, 60 literal a), 64, 68, 72, 74, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4 literal b), 12, 14 del Reglamento para el Control y la Contabilidad de los Bienes Nacionales; 1 de la Resolución 001-2011, de 15 de mayo de 2011; numerales 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.5, 3, 3.1, 4, 4.1, 5, 5.2 del Manual de Procedimientos para Propiedad Estatal Perdida.

RESUELVE 1.- Declarar **CON RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL** por la pérdida de Propiedad Estatal **DE UNA COMPUTADORA PORTATIL MARCA: COMPAQ, MODELO: CQ45-DO1LA, SERIE: 5CG3322CQ4, COLOR NEGRO, INVENTARIO: 4177916**, propiedad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, al Licenciado **LISANDRO ENRIQUE VALLECILLO AGUILAR**, que deberá resarcir los daños ocasionados de acuerdo al grado de responsabilidad que establezca la Comisión de Avalúo que al efecto se conforme. **2.-** Remitir la presente resolución a la Dirección General de Bienes Nacionales para la conformación de una Comisión de Avalúo con la finalidad de determinar el valor a recuperar y continuar con el procedimiento establecido.

CUMPLASE. MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN ABOGADA LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



Página 4/4

TRANSCRIPCION RESOLUCIÓN NO. 368-SE-2018

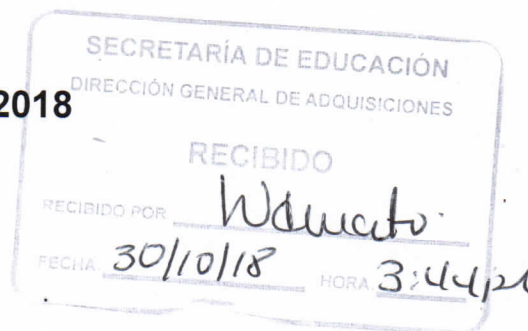
Comayagüela, MDC, 22 de octubre del 2018

Licenciado

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ

Director General de Adquisiciones

Su Oficina.



Respetable Licenciado Rodriguez:

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la Resolución No.368-SE-2018, que literalmente dice: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinte y cuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para dictar Resolución en la solicitud remitida a esta Secretaría General de Educación, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante Oficio No.2481-SE-2018, proveniente del Despacho Ministerial, remitido por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Educación, **MARCIAL SOLIS PAZ**, en virtud del Oficio No.1119-DGA-SE-2018 de fecha 04 de septiembre del 2018, que le fuera remitida por el Licenciado **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ**, en su condición de Director General de Adquisiciones, para que se emita la correspondiente Resolución, en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No.002-PROHECO-DGA-SE-2018, "SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR (MODULOS TRIPERSONALES) PARA CENTROS EDUCATIVOS DE PREBASICA PROHECO"**, Licitación Pública que será financiada con Fondos Nacionales. **CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República manda que la Educación es función esencial del Estado, para la conservación, el fomento y difusión de la Cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la Sociedad, sin discriminación de ninguna naturaleza, habiendo sido delegada por el Estado de Honduras a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la facultad para ejercer la autoridad correspondiente a efecto que se obtenga el logro y objetivos establecidos en la Constitución de La República, las Leyes Generales y Leyes Especiales Educativas. **CONSIDERANDO (2):** Que el objetivo del presente proceso es la adquisición de mobiliario escolar (módulos tripersonales) para dotar a los centros educativos

de Prebásica de las Comunidades AECO-PROHECO, en los Departamentos de Atlántida, Colón, Choluteca, El Paraíso, Francisco Morazán, Olancho y Santa Bárbara, a fin de garantizar que se cumpla lo establecido en la Ley Fundamental de Educación y demás Leyes Educativas que garantizan el bienestar en nuestros niños y niñas en los centros educativos. **CONSIDERANDO (3):** Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos de bienes y servicios sometidos a Licitación, le corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, como órgano competente, el que solicita a la Secretaria General de Educación, a través de sus asesores legales, Dictamen Legal sobre los documentos que conformarán el Pliego de Condiciones (Documento Base de Licitación). **CONSIDERANDO (4):** Que agotado el trámite de revisión y aprobación del Pliego de Condiciones (Documento Base de Licitación), se procedió a dar inicio al proceso licitatorio LPN No. 002-PROHECO-DGA-SE-2018 “**SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR (MODULOS TRIPERSONALES) PARA CENTROS EDUCATIVOS DE PREBASICA PROHECO**”, haciendo convocatorias mediante publicaciones a los potenciales oferentes en los siguientes medios: El Heraldó el 24 de mayo de 2018, Diario Oficial La Gaceta el 24 de mayo de 2018, La Prensa el 24 de mayo de 2018, en el Portal de Honducompras en fecha 24 de mayo de 2018, en el portal de la Secretaria de Educación www.se.gob.hn en fecha 24 de mayo de 2018, Asimismo se emitieron notas aclaratorias en las fechas que a continuación se detallan: 1. Nota Aclaratoria 1: de fecha 29/ junio /2018. 1. Enmienda 1: 28/ junio /2018. También se realizó una reunión de aclaraciones con los potenciales oferentes, la cual consta en Acta de Reunión de Aclaraciones de fecha 12/ junio /2018, habiendo acudido, entre otras las empresas que a continuación se describen y las cuales están debidamente acreditadas y representadas: **1.- New Mark Representaciones, S. de R. L. de C. V. 2.- Industrias y Comercializaciones Arias.- 3.- Comercial y Ferretería Samir.- 4.- Emprendedores y Mas S. de R.L (PROEMAS).- 5.- Transformadora de Metales (TRANSMETAL).** **CONSIDERANDO (5):** Que para evaluar el proceso licitatorio se conformó la Comisión de Evaluación según lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 53 y 125 de su Reglamento,

con el propósito de evaluar legal, financiera, técnica y económicamente las ofertas presentadas por las empresas oferentes quedando integrada por los siguientes representantes de esta Secretaría de Estado:

COMISIÓN DE EVALUACIÓN	
Nombre, cargo y profesión de cada uno de los integrantes	1. ABOGADA MARGARITA MOLINA REYES: Asesor Legal de la Secretaría General.
	2. LIC. YUDITH ELIBETH M. APARICIO RODRIGUEZ: Planificador II de la Dirección General de Adquisiciones
	3. LIC. OSWALDO JOSE RODRIGUEZ GUIFARRO: Contador General del Programa (PROHECO)

CONSIDERANDO (6): Que a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), se hizo recepción de las ofertas presentadas y siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas para el proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) No. 002-PROHECO-DGA-SE-2018 "SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR (MODULOS TRIPERSONALES) PARA CENTROS EDUCATIVOS DE PREBASICA PROHECO"**, siendo estas las siguientes:

OFERTA 1: NEW MARK REPRESENTACIONES S.DE.R.L. DE C.V (Vigencia Oferta): 120 días Representante Legal: Rene Edgardo Lezama Castellanos Fecha de emisión: 04 de Julio de 2018				
			Tipo de garantía: Fianza	
Empres a	Monto total de la Oferta L.	Monto de la Garantía L.	Vigencia de la Garantía	Institución Emisora /Número Garantía
1	4,149,026.58	90,000.00	Del 5 de Julio al 11 de diciembre de 2018	FICOHSA SEGUROS, 1001007108 No.

Presentó: tres sobres grandes y uno pequeño, en su interior se encuentran la oferta original, copia 1, copia 2 y copia electrónica,

adicionalmente se presentó una mesa tripersonal y una silla, adicionalmente se presentó como muestra un respaldo con el logo impreso en el mismo, todo esto como muestra de los bienes ofertados, debidamente rotulados con el nombre de la empresa.

OFERTA 2: INDUSTRIAS Y COMERCIALIZACIONES ARIAS (Vigencia Oferta): 120 días				
Representante Legal: Ángel Oswaldo Arias Banegas			Tipo de garantía: Cheque Certificado	
Fecha de emisión: 27 de Junio de 2018				
Empresa	Monto total de la Oferta L.	Monto de la Garantía L.	Vigencia de la Garantía	Institución Emisora /Número Garantía
1	2,064,500.70	41,290.02	27 de Junio al 27 de Diciembre de 2018 (6 meses)	Banco Davivienda Honduras S.A. 002544

Presentó: un paquete conteniendo tres sobres que contienen cada uno la oferta original y cd de oferta digital, copia 1, copia 2, adicionalmente se presentó una mesa tripersonal y una silla como muestra de los bienes ofertados, debidamente rotulados con el nombre de la empresa.

OFERTA 3: COMERCIAL Y FERRETERÍA SAMIR (Vigencia Oferta): 120 días				
Representante Legal: Carmen María Inestroza Suazo Fecha de emisión: 5 de Julio de 2018			Tipo de garantía: Fianza	
Empresa	Monto total de la Oferta L.	Monto de la Garantía L.	Vigencia de la Garantía	Institución Emisora /Número Garantía
1	3,178,600.00	77,392.00	Del 05 de julio al 05 de diciembre de 2018	Seguros Crefisa ZC-FL-71564-2018

Presentó: un paquete conteniendo cuatro sobres que contienen la oferta original, copia 1, copia 2 y copia digital (cd), adicionalmente se presentó una mesa tripersonal y una silla como muestra de los bienes ofertados, debidamente rotulados con el nombre de la empresa.

OFERTA 4: PROYECTOS EMPRENDEDORES Y MAS S.DE.R.L (PROEMAS)**(Vigencia Oferta): 120 días**

Representante Legal: Felipe Fernando Kafati Chapa

Tipo de garantía: **Bancaria**

Fecha de emisión: 5 de Julio de 2018

Empresa	Monto total de la Oferta L.	Monto de la Garantía L.	Vigencia de la Garantía	Institución Emisora /Número Garantía
1	3,162,707.00	70,000.00	Del 5 de julio al 05 de Noviembre de 2018	Banco de Occidente S.A. No. 282/2018

Presento: dos sobres grandes conteniendo en el interior del sobre 1 la oferta original y en el segundo sobre dos copias físicas y una copia digital (cd), adicionalmente se presentó una mesa tripersonal y una silla como muestra de los bienes ofertados, debidamente rotulados con el nombre de la empresa (PROEMAS).

OFERTA 5: TRANSFORMADORA DE METALES TRANSMETAL**(Vigencia Oferta): 120 días**

Representante Legal: Cesar Rodríguez

Tipo de garantía: **Cheque Certificado**

Fecha de emisión: 05 de Julio de 2018

Empresa	Monto total de la Oferta L.	Monto de la Garantía L.	Vigencia de la Garantía	Institución Emisora /Número Garantía
1	1,888,088.40	37,800.00	05 de Julio de 2018 al 05 de Enero de 2019 (6 meses)	BAC Credomatic 00000970

Presento: tres sobres grandes que contienen la oferta original, copia 1, copia 2 y un sobre pequeño conteniendo la oferta digital, adicionalmente se presentó una mesa tripersonal y una silla como muestra de los bienes ofertados, debidamente rotulados con el nombre de la empresa.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 10 de julio de 2018, siendo las diez de la mañana, 10:00 a.m, se llevó a cabo el proceso de evaluación legal, se emite el Acta de Evaluación Legal de las ofertas recibidas para el proceso **LICITACION PUBLICA NACIONAL (LPN) No.002-PROHECO-DGA-SE-2018 "SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR (MODULOS TRIPERSONALES) PARA CENTROS EDUCATIVOS DE PREBASICA PROHECO"**, mediante el cual se evidenció la revisión de la documentación legal contenida en las ofertas recibidas para verificar el cumplimiento de la documentación legal requerida en el **Pliego de Condiciones (Documento de la Licitación)**

IO-11, 11.1, FASE 1: Verificación Legal: Aclaratoria No.1: Acta de Aclaraciones, **Enmienda No.1** y Formularios de la Oferta, exponiendo lo siguiente: Los Miembros de la Comisión en consenso acordamos: **PRIMERO:** La comisión de evaluación acuerda **DESCALIFICAR Y DECLARAR INADMISIBLE** a ofertar la empresa **NEW MARK REPRESENTACIONES S. DE. R.L. DE C.V.**, y no se tendrá en cuenta en la evaluación final, debido a que el monto Ofertado (L.4,149,026.58) supera al monto presupuestario (L.2, 647,138.08) disponible para adquirir los **"SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR (MODULOS TRIPERSONALES) PARA CENTROS EDUCATIVOS DE PREBASICA PROHECO"** Base Legal: Por lo tanto en aplicación del artículo 5 de la Ley de Contratación de Estado y 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Principio de Eficiencia, esta Comisión NO realizó la evaluación de la oferta, ya que la misma no se ajusta al presupuesto disponible. **CONSIDERANDO (8):** Que La Comisión Evaluadora acuerda, **DESCALIFICAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la empresa **INDUSTRIAS Y COMERCIALIZACIONES ARIAS** y no se tendrá en cuenta en la evaluación final, de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 131, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Debido a que la Empresa **INDUSTRIAS Y COMERCIALIZACIONES ARIAS**, en el formulario de lista de precios que presentó, no cumple con el lugar de destino final, ya que los departamentos que menciona como ser Intibucá, Yoro y Lempira no forman parte de los lugares de destino establecido en los pliegos conforme el inciso **CC-04 LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. No cumple con el formulario de Lista de Precios (no cumple con el lugar de destino final, y los departamentos de Intibucá, Yoro y Lempira no forman parte de los lugares de destino). No cumple con el Formulario de presentación de la Oferta, debido a que en el inciso (b) según el plan de entrega no coincide con el pliego de condiciones. No presentó el certificado de la Secretaría de Industria y Comercio de ser representante o distribuidor de los bienes ofertados. Base Legal: Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, párrafo primero que literalmente dice: "Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas en cuanto no impliquen modificación del precio, objeto y **condiciones ofrecidas**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley". **CONSIDERANDO (9):** La comisión de Evaluación determina: **PRIMERO: DESCALIFICAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta

presentada por la empresa **COMERCIAL Y FERRETERIA SAMIR**, al realizar la comparación del monto ofertado, con respecto al presupuesto disponible la oferta presentada se encuentra arriba del presupuesto disponible:

NO.	EMPRESA	Monto Ofertados en Lempiras	Monto Presupuestario en Lempiras
1	COMERCIAL Y FERRETERIA SAMIR	L.3,178,600.00	L.2, 647,138.08,

Además hizo omisión de los siguientes documentos en la evaluación legal:

No presentó el certificado de la Secretaría de Industria y Comercio de ser representante o distribuidor de los bienes ofertados. No presento la solvencia del INFOP (en caso que aplique). **Base Legal:** En aplicación del artículo 5 de la Ley de Contratación de Estado y 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Principio de Eficiencia, esta Comisión NO realizó la evaluación de la oferta, ya que la misma no se ajusta al presupuesto disponible. La comisión de Evaluación determina **DESCALIFICAR Y DECLARAR INADMISIBLE** debido a que la empresa **PROYECTOS EMPRENEDORES Y MAS S.DE.R.L (PROEMAS)**: No cumple con el formulario de Lista de Precios (no hace referencia al lugar de destino final). No presentó el certificado de la Secretaría de Industria y Comercio de ser representante o distribuidor de los bienes ofertados. No presento la solvencia del INFOP (solo presento, nota de solicitud al INFOP). En el formulario de lista de precios, no menciona el lugar de destino final, establecido en los pliegos conforme al **inciso CC-04 LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. **Base Legal** Art. 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, párrafo primero que literalmente dice: "Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas en cuanto no impliquen modificación del precio, objeto y **condiciones ofrecidas**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley". Asimismo se **DESCALIFICA** por que el monto ofertado es mayor al presupuesto disponible, como se describe a continuación:

NO.	EMPRESA	Monto Ofertados en Lempiras	Monto Presupuestario en Lempiras
1	PROYECTO EMPRENEDORES Y MÁS S. DE R.L. (PROEMAS)	L.3,162,707.00	L.2, 647,138.08,

Base Legal: En aplicación del artículo 5 de la Ley de Contratación de Estado y 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Principio de Eficiencia, esta Comisión NO realizó la evaluación de la oferta, ya que la misma no se ajusta al presupuesto disponible. La Comisión Evaluadora acuerda, solicitar la **SUBSANACIÓN** a la Empresa **TRANSFORMADORA DE METALES (TRANSMETAL)** de lo siguiente:

- Constancia de ONCAE
- Presentar el certificado de la Secretaría de Industria y Comercio (Original o copia debidamente autenticada).
- Solvencia de INFOP

Base Legal Art. 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, párrafo primero que literalmente dice: "Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas en cuanto no impliquen modificación del precio, objeto y **condiciones ofrecidas**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley". **SEGUNDO:** Solicitar al oferente calificado **TRANSFORMADORA DE METALES (TRANSMETAL)**, la subsanación de documentos no sustanciales de la evaluación legal la cual fue solicitada mediante oficios **No. 398-DGA-2018** de fecha lunes, 16 de junio de 2018, otorgando un plazo cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación tal y como lo establece el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** En fecha martes 24 de julio de 2018, a las 10:05 a.m., según Acta de Subsanación de Evaluación Legal, los miembros de la comisión de evaluación de forma unánime, dan por recibido los documentos presentados por la empresa **TRANSFORMADORA DE METALES (TRANSMETAL)**, los cuales fueron presentados en tiempo y forma y se procedió a la revisión correspondiente, concluyendo de forma unánime, que las Ofertas presentadas por **TRANSFORMADORA DE METALES (TRANSMETAL)**, son aceptadas en vista que han cumplido con los requerimientos legales solicitados en el pliego de condiciones y de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado (**LCE**) y su Reglamento, y está habilitada para continuar con la siguiente fase: Evaluación Financiera. **CONSIDERANDO (10):** Que En fecha 30 de julio de 2018, se emite el Acta de Evaluación Financiera de la oferta calificada en esta fase, conforme lo establecido en el pliego de condiciones (**Documento**

de Licitación) IO-09. Inciso 09.02 Información Financiera, Aclaratoria No 1, Acta de Aclaraciones, Enmienda

No.1, mediante la cual se evidenció la revisión de la documentación presentada y contenida en las ofertas recibidas; Se realizó el análisis de las cifras y se acordó solicitar a los oferentes calificados de la empresa **TRANSFORMADORA DE METALES (TRANSMETAL)**, la subsanación de documentos no sustanciales de la evaluación financiera, la cual fue solicitada mediante oficios **No. 1040-DGA-2018** de fecha 30 de julio de 2018, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha de la notificación, tal y como lo establece el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En fecha 06 de agosto de 2018, según el Acta de Subsanación de la Evaluación Financiera, los miembros de la comisión de evaluación de forma unánime, de conformidad, la respuesta presentada por la empresa **TRANSFORMADORA DE METALES (TRANSMETAL)**, concluyendo que la Oferta es aceptada en vista que han cumplido con todos los requerimientos legales solicitados en el Documento de Licitación, Aclaratoria No. 1, Enmienda No.1 y de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE). Es apta para continuar con la siguiente fase: Evaluación Técnica. **CONSIDERANDO (11)**: Que en fecha 08 de agosto de 2018, de las ofertas que calificaron a esta fase, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones **(Documento de Licitación) IO-11, 11.3 Fase III Evaluación Técnica, Sub Fase III A Evaluación Técnica en Documentos, Aclaratoria No. 1, Acta de Aclaraciones, Enmienda No.1**, mediante la cual se evidenció la revisión de la documentación presentada y contenida en las ofertas recibidas, exponiendo los Miembros de la Comisión en consenso, acordamos lo siguiente: **PRIMERO**: Solicitar a **TRANSFORMADORA DE METALES (TRANSMETAL)**, la subsanación de documentos no sustanciales de la Evaluación Técnica, la cual fue solicitada mediante oficio **No. 1076-DGA-2018** de fecha 08 de agosto de 2018, otorgando un plazo cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación tal y como lo establece el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO**: El día 15 de agosto de 2018, según el Acta de Subsanación de Evaluación Técnica, los miembros de la comisión de evaluación de forma unánime, recibida de conformidad la respuesta presentada por la empresa **TRANSFORMADORA DE METALES (TRANSMETAL)**, concluyendo que la Oferta es aceptada en vista que han cumplido con todos los

requerimientos legales solicitados en el Documento de Licitación, Aclaratoria No. 1, Enmienda No.1 y de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE). Por lo que dicha empresa está habilitada para continuar con la siguiente fase de evaluación: Evaluación Económica. **CONSIDERANDO (12):** Que en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo la 2:50 p.m., se emite el **Acta de Evaluación Económica**, de la oferta presentada la empresa **TRANSFORMADORA DE METALES (TRANSMETAL)**, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones (**Documento de Licitación**) **IO-11, 11.3 Fase IV Evaluación Económica, Aclaratoria No. 1, Acta de Aclaraciones, Enmienda No.1**, mediante la cual se evidenció la verificación de los cálculos matemáticos de la oferta recibida, constatando que no existen errores aritméticos por los que los miembros de la comisión de evaluación de forma unánime concluyen que la oferta es aceptada, en vista que ha cumplido con todos los requerimientos económicos solicitados en el pliego de condiciones y de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, por lo que los miembros de la comisión procederán a elaborar el Informe de Recomendación de Adjudicación correspondiente. **CONSIDERANDO (13):** Que una vez realizadas las evaluaciones: **Legal, Financiera, Técnica y Económica** y emitido el **Informe de Recomendación de Adjudicación** y en base a lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Contratación de Estado, se procede a recomendar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se le adjudique la **Licitación Pública Nacional LPN No.002 PROHECO-DGA-SE-2018 "SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR (MODULOS TRIPERSONALES) PARA CENTROS EDUCATIVOS DE PREBASICA PROHECO"**, a **TRANSFORMADORA DE METALES (TRANSMETAL)**, por un monto de **L.1,888,088.40 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 44/100)**, en vista que la oferta presentada cumple sustancialmente con los aspectos verificables en cada una de las fases de evaluación, **convenidos en el Pliego de Condiciones, Aclaratoria No. 1, Acta de Reunión de Aclaraciones y Enmienda No. 1** de la Licitación en referencia, cuenta con los recursos técnicos y financieros y la capacidad legal para ejecutar satisfactoriamente el contrato, está dentro del presupuesto disponible y es la más conveniente al interés general, procurando así obtener las condiciones más ventajosas para la institución sin disminuir la calidad de los servicios solicitados. **CONSIDERANDO (14):** Que para cumplir

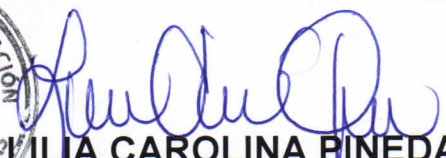
con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y cumplidos con todos los requisitos legales para la procedencia de una Licitación Pública Nacional, se escuchó el Dictamen Legal de Asesoría Legal de la Secretaría General, el que fue favorable, recomendando se procediera a autorizar la Licitación Pública Nacional (LPN) **No.002 PROHECO-DGA-SE-2018 "SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR (MODULOS TRIPERSONALES) PARA CENTROS EDUCATIVOS DE PREBASICA PROHECO".**

POR TANTO: La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los artículos 321, 323, y 360 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 57, 83, 87, 88, 89, 90 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 11, 15, 38, 40, 46, 47, 50, 57 de la Ley de Contratación del Estado; 131, 136, 155, 156, 157 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, y lo contenido en el Pliego de Condiciones para la la Licitación Pública Nacional LPN **No. 002 PROHECO-DGA-SE-2018 "SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR (MODULOS TRIPERSONALES) PARA CENTROS EDUCATIVOS DE PREBASICA PROHECO".**

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Resolución para **ADJUDICAR** La Licitación Pública Nacional (LPN) **No. 002 PROHECO-DGA-SE-2018 "SUMINISTRO DE MOBILIARIO ESCOLAR (MODULOS TRIPERSONALES) PARA CENTROS EDUCATIVOS DE PREBASICA PROHECO"**, a **TRANSFORMADORA DE METALES (TRANSMETAL)**, por un monto de **L.1,888,088.40 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 44/100)**, en vista que la oferta presentada cumple sustancialmente con cada uno de los aspectos verificables en cada una de las fases de evaluación, convenidos en el **Pliego de Condiciones, Aclaratoria No.1, Acta de Reunión de Aclaraciones y Enmienda No.1** de la Licitación en referencia, cuenta con los recursos técnicos y financieros y la capacidad legal para ejecutar satisfactoriamente el contrato, está dentro del presupuesto disponible y es la más conveniente al interés general, procurando así obtener las condiciones más ventajosas para la institución sin disminuir la calidad de los servicios solicitados. **SEGUNDO: DESCALIFICAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la empresa

INDUSTRIAS Y COMERCIALIZACIONES ARIAS en virtud de que no cumple con el 100 % de los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones específicamente en el formulario de lista de precios que presentó, en cuanto al lugar de destino final, ya que los departamentos que menciona como ser Intibucá, Yoro y Lempira no forman parte de los lugares de destino establecido en los pliegos conforme el inciso **CC-04 LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. Lo anterior basados en el Art. 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, párrafo primero que literalmente dice: "Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas en cuanto no impliquen modificación del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley". En aplicación a los artículos 47 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo No. 110 y 131 literal j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO: DESCALIFICAR Y DECLARAR INADMISIBLE** las ofertas presentadas por la empresa; **NEW MARK REPRESENTACIONES S. DE. R.L. DE C.V, COMERCIAL Y FERRETERIA SAMIR y PROYECTO EMPRENDEDORES Y MÁS S. DE R.L. (PROEMAS)**, que no se tendrán en cuenta en la evaluación final, en aplicación de los artículos: 5 de la Ley de Contratación de Estado y 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Principio de Eficiencia, esta Comisión **NO** realizó la evaluación de la oferta, ya que la misma no se ajusta al presupuesto disponible. **CUARTO:** Indicar a los oferentes que de no estar conforme con la presente resolución, una vez que quede firme la misma tienen el término de cinco (5) días para interponer el Recurso de Reposición correspondiente ante esta Secretaría de Estado. **QUINTO:** Transcribir la presente resolución a las empresas participantes, a la Dirección General de Adquisiciones, a la Dirección General Administrativa y Financiera, a efecto de darle ejecución a la misma, para los fines legales pertinentes. **NOTIFIQUESE. MARCIAL SOLIS PAZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL**".




ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL